

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00119-00
DEMANDANTES: GABRIELA CARMONA CARMONA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por GABRIELA CARMONA CARMONA, LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARMONA, MELVA ROSA CARMONA DE CARMONA, HECTOR, MARÍA ALICIA, BLANCA MYRIAM, AMANDA LUCIA, GLADYS y OLIVA CARMONA CARMONA, FABIO DE JESÚS ESCOBAR CADAVID, ESTHER JULIA CASTAÑEDA MARÍN, JOHN JADER, PAULA ANDREA, DEISY NATALIA y AZARIAS DE JESÚS CARMONA CASTAÑEDA, NIDIA DEL CARMEN, OLGA LILIANA y MILTON HERNAN BUENO CARMONA en contra de la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto

de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado MARIO FERNANDO GONZÁLEZ IBAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.991 de Calarcá, y Tarjeta Profesional No. 103.136 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

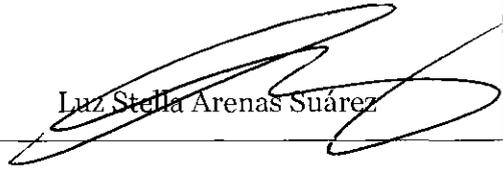
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **22** de fecha **18 de marzo de 2016.**

La Secretaria,

JARM



Luz Stella Arenas Suárez